

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1160-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 220 y 231 de la Ley del Seguro Social, en materia de continuidad voluntaria del régimen obligatorio de 2 a 6 meses.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Extender a seis meses el plazo que se deje de pagar las cuotas para terminar la continuación voluntaria del régimen obligatorio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 220. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Dejar de pagar las cuotas durante <i>dos</i> meses, y</p> <p><b>III. ...</b></p> <p>El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de <i>dos</i> meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de pago de cuotas en la continuación o incorporación voluntaria en el régimen obligatorio de seguridad social y de salud de las personas trabajadoras independientes</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> la fracción II del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 220, y se <b>adiciona</b> el inciso b) Bis a la fracción I del artículo 231 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 220.</b> La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Dejar de pagar las cuotas durante <b>seis</b> meses; y</p> <p><b>III. ...</b></p> <p>El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de <b>seis</b> meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de</p>

siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

**I. a la II. ...**

**Artículo 231. ...**

**I. ...**

**a) y b) ...**

**No tiene correlativo**

**II. Se deroga.**

los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina

I. ...

a) y b) ...

**b) Bis A excepción de los trabajadores considerados como independientes que prevé el artículo 13 fracción I, gozarán de un período de gracia de seis meses para el pago de las cuotas vencidas, mismas que para seguir en el régimen del presente capítulo, deberán ser pagadas de forma paulatina en los seis meses siguientes para restituir el pago correspondiente y así poner al corriente sus anualidades. De lo contrario se aplicará de forma inmediata la baja al presente régimen. Lo anterior, sin menoscabo de lo que establece el artículo 226 de la presente ley.**

II. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su normativa interna en un periodo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Omar Aguirre.